**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**P R E S E N T E.-**

La suscrita **Ana Georgina Zapata Lucero**, Diputada de la LXVII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, integrante al grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en el artículo 68 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua en relación con el artículo 71 Fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 167 fracción I y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Chihuahua, comparezco ante esta Honorable Representación Popular para someter a su consideración la presente **iniciativa con carácter de Decreto con el objeto de adicionar el artículo 99 Bis en la Ley de Vialidad y Tránsito del Estado de Chihuahua, a fin de que se instituya un registro estatal de infractores, el cual deberá generar un historial de las infracciones cometidas por los guiadores en el Estado de Chihuahua,** por lo que nos permitimos someter ante Ustedes la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley de Vialidad y Transito del estado de Chihuahua es la que regula la circulación de los vehículos en nuestro territorio. Esta ley cobra mayor importancia en el contexto en el que se han desarrollado los asentamientos humanos en la mayoría de las conglomeraciones de población, ya que la tendencia a partir de la invención del automóvil ha sido de construir ciudades “para los autos”.

La circulación de vehículos en el nuestro estado se ha incrementado exponencialmente a lo largo de los años, primeramente, por la extensión territorial de Chihuahua, la cual consta de 247,455 kilómetros cuadrados, siendo el estado más grande del país, por lo que naturalmente se tienen que buscar vías de movilidad a través del mismo.

Más accidentes viales con 530 mil vehículos, en comparativa con la CDMX que tiene diez veces más automóviles. Si Chihuahua fuese una nación estaríamos dentro de los 5 países con las tasas más altas de accidentalidad vial de acuerdo con la OMS; basta decir que México se encuentra en el sitio séptimo mundial.

Así mismo, pareciera que, a pesar del endurecimiento de las infracciones de tránsito, los conductores persisten cometiendo faltas estipuladas en la ley. Desgraciadamente, no existe un registro que pueda dar seguimiento a las infracciones cometidas por cada particular.

El seguimiento del comportamiento vial se vuelve necesario, ya que la persistencia al cometer infracciones por parte de los conductores debe de ser un medible que pueda ser considerado a la hora de determinar las sanciones asignadas. Una persona que persiste en su comportamiento, siéndole indiferente la reglamentación vigente, debe de ser considerada de diferente manera que un infractor que no había incurrido en falta alguna.

Actualmente, según información que nos ha brindado el Consejo Consultivo de Vialidad, es que el único seguimiento que se da por parte de la autoridad vial es a las infracciones relacionadas con la conducción de un vehículo en estado de ebriedad, a pesar de que esta no es la causa principal de los accidentes viales.

La información brindada por el mismo Consejo, nos da claridad respecto al día a día de los incidentes que derivan en un accidente. En la última información disponible, correspondiente al mes de agosto, se presentaron un total de 909 incidentes en la ciudad de Chihuahua. El total de accidentes marca una tendencia al alta en los últimos años, habiendo 7,761 eventos en el 2020, con un aumento a 10,959 en el 2021. Al corte de la información disponible, se han contabilizado 7,846 accidentes, dentro de los que se incluyen, mas no se limita, a los siguientes: atropello, choque con objeto fijo, choque con atropello, choque con volcadura, choque y fuga, derribamiento de cables, entre otros. En esta métrica aún quedan pendientes de ingresar la información de los últimos meses del año.

Así mismo, la tendencia de accidentes mortales ha incrementado del año 2020 a la fecha, presentándose en el 2020, 54 fallecimientos por causa de un accidente, subiendo a 76 en el 2021. En el año en curso, han ocurrido 61 defunciones, por lo que estadísticamente se espera sea superada la cifra final del año pasado.

Esta información resulta preocupante, puesto que la falta de seguimiento de los infractores limita la acción de las autoridades para poder implementar medidas que puedan regular la reincidencia de violaciones a la ley.

¿Cuántos de estos accidentes pudieran haber sido evitados, si a aquellos que habitualmente conducen prestando atención a sus teléfonos se les hubiera suspendido la licencia, o se les hubiera incrementado la infracción en cada reincidencia?

Estas determinaciones especificas se tendrán que considerar en su momento, pero debe de haber una herramienta que permita a las autoridades visualizar la estadística y personalizar el registro de las infracciones para que se implementen estrategias adecuadas, que abonen a la reducción de incidentes viales, salvaguardando la integridad de todos los que día a día se trasladan por el territorio de Chihuahua.

Es por lo anterior que proponemos se implemente una base de datos, alimentada a través de un sistema de registro de las infracciones cometidas, generando un historial mínimo de 5 años de cada infracción que los conductores se hacen acreedores por su comportamiento vial, derivando en un sistema de información más nutrido que permita determinar acciones específicas que sumen a la reglamentación vigente en el estado.

Esta información deberá de ser confidencial y solo para los fines para los cuales fuere concebida, no estando disponible al público en general, salvaguardando la información personal de cada uno de los infractores registrados, en cumplimiento con la Ley Federal de Protección de Datos Personales.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en el artículo 169, 170, 171 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; los artículos 75, 76 y 77 fracción II del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, someto a consideración del Pleno con carácter y aprobación el siguiente:

**DECRETO:**

**ARTICULO ÚNICO. Se adiciona el artículo 99 BIS en la Ley de Vialidad y Tránsito del Estado de Chihuahua, quedando redactada de la siguiente manera:**

**ARTÍCULO 99 Bis. Toda infracción cometida será registrada en una base de datos denominada “Registro Estatal de Infractores”, misma que será coordinada por la Subsecretaria de Movilidad del Estado de Chihuahua. El Registro Estatal de Infractores registrará la infracción cometida con el número de placa y el conductor que haya sido infraccionado. La información ingresada permanecerá en la base de datos por un periodo de cinco años a partir de que fue cometida dicha infracción.**

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

En el Palacio Legislativo del Estado de Chihuahua, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

**ATENTAMENTE**

***DIPUTADA ANA GEORGINA ZAPATA LUCERO***

***Integrante del Grupo Parlamentario***

***Del Partido Revolucionario Institucional***